



## Resolución Directoral

Lima, 14 de Julio del 2009

### VISTO:

El expediente Ref. Nº 64640-08, conteniendo la Carta de fecha 03 de julio de 2009 del Country Manager Perú - 3COM Corporation, Oficio Nº 3408-DG-INMP-09, Informe Nº 002-CEP-INMP-09 del Comité Especial de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 0046-2008-INMP, Resolución Nº 883-2009-TC-S1, propuestas técnicas y económicas de postores, expediente de contratación, Memorando Nº 534-OAJ-INMP-09 e Informe Nº 296-OAJ-INMP-09-CAN;

### CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Directoral Nº 024-DG-INMP-08 de fecha 28 de enero del 2008 y sus modificatorias, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional Materno Perinatal para el ejercicio presupuestal 2008, programándose el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 0046-2008-INMP - Servicio de Cableado Estructurado y Cableado Eléctrico;

Que, con Resolución Nº 883-2009-TC-S1 de fecha 25 de marzo del 2009, la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, exhortó a la Entidad, bajo responsabilidad, a fin que verifique lo expresado en el numeral 4. en el cual se señala que **"para que verifique lo expresado en la carta de fecha 6 de febrero de 2009, emitida por 3COM, en la cual se expresó que el equipo de comunicación "Baseline Switch 2948-SFP Plus", ofertado en el ítem 2 por parte del postor ganador "es un Switch que no supe cumplir las especificaciones solicitadas por el Instituto Nacional Materno Perinatal, según el proceso ADS N.º 0046-2008-INMP "Contratación de servicio de cableado estructurado y cableado eléctrico"...; y de ser el caso, declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro del ítem 2 a favor de la empresa A&S Solutions S.R.L."**;

Que, con Informe Nº 002-CEP-INMP-09 de fecha 16 de junio del 2009, el Comité Especial responsable del proceso de selección, solicita la nulidad del otorgamiento de la buena pro del ítem Nº 02 - Nuevo Cableado Estructurado CAT 6A para la Oficina del SIS a favor de A&S SOLUTIONS S.R.L.;

Que, con Oficio Nº 3408-DG-INMP-09 de fecha 19 de junio del 2009, la Entidad solicita al señor Claudio Chávez Arrieta Country Manager 3COM Perú & Bolivia, confirme si la carta de fecha 06 de febrero del 2009, fue emitida en su calidad de representante en el Perú de la empresa 3COM, asimismo se ratifique si el **Switch Baseline 2948-SFP Plus** ofertado por A&S SOLUTIONS S.R.L. en su propuesta técnica, no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas del proceso de selección ADS Nº 0046-2008-INMP, Capítulo IV Requerimientos Técnicos Mínimos, Ítem Nº 2 Nuevo Cableado Estructurado CAT 6 para la Oficina del SIS, numeral 2.3.- Equipo de Comunicación 1 (uno) SWITCH DE 48 PUERTOS 10/100/1000, 4T/SFP LAN;

Que, con Carta de fecha 03 de julio de 2009 del señor Claudio Chávez Arrieta Country Manager Perú - 3COM Corporation, recepcionada el 10 de junio del 2009, señala que "en contestación a su Oficio de la referencia, nos es grato indicar que el equipo Switch Baseline 2948-SFP Plus no cumple las especificaciones referidas a su concurso ADS Nº 0046-2008-INMP";

Que, el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo 1017 dispone que el Titular de la Entidad en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las



normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, estando a lo expuesto, corresponde declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro del ítem N° 02 a favor de **A&S SOLUTIONS S.R.L.**; sin embargo, respecto al retrotraer el proceso de selección en atención del Principio de Eficacia por el cual en las contrataciones se deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia, es de aplicación supletoria el artículo 114° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF que dispone "si el acto o actos impugnados están directamente vinculados a la evaluación de las propuestas y/o otorgamiento de la buena pro, deberá, de contar con la información suficiente, efectuar el análisis pertinente sobre el fondo del asunto y otorgar la buena pro a quien corresponda;

Que, en ese sentido, de la revisión del Cuadro de Resumen de Evaluación de Propuestas suscrita por el Comité Especial se advierte que la única propuesta técnica y económica válida para el ítem N° 02 pertenece al postor **AGV PROSAT S.R.L.**, por lo que, corresponde otorgarle la buena pro del citado ítem;

Que, sin perjuicio de ello, el artículo 237° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratista que inciso i) **presente documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal o al OSCE**, disponiéndose en su artículo 240° que las Entidades están obligadas a poner en conocimiento de hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanciones, elevando los antecedentes al Tribunal con un informe técnico legal que contenga la opinión sobre la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción que se imputa;

Que, por tanto, debe disponerse que la Oficina de Logística eleve a la Dirección General el informe técnico sobre la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción que se imputa y los antecedentes administrativos;

Con visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y en armonía de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 699-2003-SA/DM, su modificatoria Resolución Ministerial N° 1002-2004/MINSA;

**SE RESUELVE:**

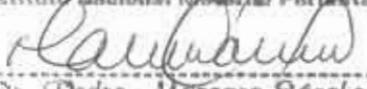
**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del otorgamiento de la buena pro del ítem N° 02 - Nuevo Cableado Estructurado CAT 6A para la Oficina del SIS del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 0046-2008-INMP - Servicio de Cableado Estructurado y Cableado Eléctrico a favor de **A&S SOLUTIONS S.R.L.**, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - En atención al Principio de Eficacia establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1017 y aplicación supletoria del artículo 114° de su Reglamento - Decreto Supremo N° 184-2008-EF, otorgar la buena pro del citado ítem a **AGV PROSAT S.R.L.** por ser la única propuesta técnica y económica válida conforme al Cuadro de Resumen de Evaluación de Propuestas del Comité Especial.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Disponer que la Oficina de Logística en un plazo de cinco (05) días eleve a la Dirección General el informe técnico sobre la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción que se imputa y los antecedentes administrativos.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Disponer la notificación y publicación de la presente Resolución en el SEACE, devolviendo los antecedentes al Comité Especial para que proceda conforme a su competencia.

Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD  
Instituto Nacional de Medicina Perinatal  
  
Dr. Pedro Masoero Sánchez  
DIRECTOR GENERAL  
C.M.P. 16617 R.N.E. 3301

PAMSUACM/car

C.C.:

Oficina Ejecutiva de Administración  
 Oficina de Logística

Oficina del SIS - INMP  
 Oficina de Asesoría Jurídica

Comité Especial  
 Archivo

